



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el año 2004 presenté junto a la Legisladora Delia Dieterle, un proyecto de ley que no llegara a tratarse en el Parlamento, solamente alcanzó a debatirse en comisiones y con grandes aportes de las Comunidades Indígenas involucradas.

Actualmente vemos que es necesario retomar este debate, ya que se trata de garantizar con esta norma, el acceso total a los derechos de los pueblos originarios.

Partiendo de que se trata de un derecho de rango constitucional, es que se llega a tener luego la ley nacional n° 25607: "Campaña de Difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Es por eso que consideramos necesario regular en el ámbito provincial acerca de esta materia, adaptando esta temática en nuestro caso a la estructura vigente a nivel provincial.

Dice el artículo 75 inciso 17 de nuestra Constitución Nacional:

"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a la educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

La violación de éstos derechos humanos, que hoy son reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Provincial, comenzó en nuestro territorio con la campaña al desierto, durante muchos años, "la gente de la tierra", fueron ignorados y despreciados y recién hoy, gracias a los esfuerzos organizativos de los propios pueblos indígenas, comienza la sociedad nacional a reconocer sus derechos. Estos pueblos constituyen actualmente los "pueblos testimonio", gentes que



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

son el testimonio de lo que conservaron de sí mismos y cuyo destino es rehacerse a partir de lo que son, siguiendo su propio proyecto.

Su originalidad étnica se ha ido desdibujando con la conquista y con la imposición de la ideología del conquistador que en su afán expansionista no sólo les arrebató sus territorios sino también su cosmovisión.

La negación del "otro", es decir del aborígen, de su cultura, de su humanidad, fue una característica común en toda América española y por ende en nuestro territorio. La negación del otro es la primera y más fundamental violación de los derechos humanos.

El resultado es un campesino pobre o un emigrante del campo a la ciudad más empobrecido aún, desconocedor de sus propios valores e identidad, inmerso en el cuerpo de la sociedad nacional, en situación de marginación, exclusión y sobreexplotación.

Hoy, unos y otros, dominados y explotados, comienzan a levantar las cabezas a medida que toman conciencia de sí mismos como pueblos. Ellos viven el tránsito de su condición presente de "pueblos testimonio" a su condición futura de "pueblos emergentes".

Más de un siglo de aculturación forzada, respaldada por los anteriores 400 años de conquista y dominación en América, desarticularon la organización sociopolítica de las poblaciones de este territorio y se produjo lentamente el quiebre de su identidad étnica. La conformación de los latifundios, empujó a los indígenas a una situación de arrinconamiento en tierras marginales y también a cambios en su actividad económica convirtiéndolos en pequeños crianceros.

Aún se hace necesario un profundo trabajo de educación y difusión de los derechos de los pueblos originarios para solidificar su organización y generar su autorreconocimiento.

Por ello es importante que diferentes áreas del Gobierno Provincial se comprometan a llevar a cabo una Campaña de Difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas, tal como lo establece la ley nacional n° 25607.

Por ello:

**Autora:** María Inés García.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Acompañante:** Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Adherir a la ley n° 25607: "Campaña de Difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas".

**Artículo 2°.-** Es organismo de aplicación de la presente, la Coordinadora del Parlamento de Pueblos Mapuches a través de su órgano ejecutivo el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas.

**Artículo 3°.-** El Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas articulará la ejecución de la campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas con los siguientes organismos de gobierno: Consejo Provincial de Educación, Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro, Secretaría de Medios de Comunicación de la Provincia de Río Negro, y la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

**Artículo 4°.-** Los gastos que demande la campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas se imputarán a partidas presupuestarias correspondientes a los cuatro organismos del Poder Ejecutivo involucrados en la misma.

**Artículo 5°.-** De forma.